



Hacienda, y en administracion de Manuel Ortega
 no de esta villa, no queda menor de hacello pre
 sente al J. J., para que no obstante su menor
 edad, se sirva por la causa que expone, admitir la pre
 sente Instancia, y por ella declarar, que el recurrente
 no es responsable por la falta de la enunciada relacion
 de fincas; que tampoco lo fue su difunto padre, por lo
 que lleva manifestada, y en su virtud proveer lo que
 estime mas arreglado y conducente. Y por lo mismo
 A. N. S. Mandamos: Supp. la de sirva decretar lo que
 dejo queriendo, y mandan que se libere testimonio
 del decreto que recayere para los usos que pueden
 serle conducentes, En lo qual a demas de Justicia
 recibiremos merced. Fecha 26 de Mayo de 1828.

Juan Muñoz Fray

Decreto y Por las razones q. alega este Intercesado, se le
 declara exento de qualesquier fraude q. pueda
 importarse, en orden a no haber presentada en
 conformidad de la respectiva relacion de los predios tra
 mistivos, como vedamos q. siendo el su poseedor y do
 nio tenga cellido en arrendamiento, y p. q. la P. N. de
 su casaca en lo suscrita de los intereses q. le correspon
 den por frutos civiles de las mismas fincas arrendadas
 hagarete entender q. dentro de treinta dias por parte de la
 circunstancia de este Ayuntamiento de los arrend. De aqui
 con arreglo a los modelos q. obran en esta villa. Asi lo
 q. mandamos el concurrente en fecha y lugar ovinos y
 All. dellos. D. n. p. e.

Belmonte Palao
 Palao Contrab
 Quintanar Diaz
 Pedro An. Garcia
 Palao. Rio
 J. J. y Concejales del Ayuntamiento de esta villa

